

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 28 DEL AÑO 2026.

No. 9

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1244.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1246.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 15**

**DECRETO NÚM. 1248.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 26**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1244

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, DISTRITO DE  
CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

- XII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XV. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVII. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XIX. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIV. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXV. **Municipio:** al municipio de Santiago Yaveo, distrito de Choápam, Oaxaca;
- XXVI. **m:** Metros;
- XXVII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXVIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXIX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXX. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

- XXXIV. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XL. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago
  - a) En efectivo;
  - b) En especie;
  - c) Transferencia y
  - d) Cheque
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II  
ESTÍMULOS FISCALES

Sección única. Estímulos Fiscales

Artículo 8. - Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal.

Artículo 9. - El Ayuntamiento mediante resolución de carácter general podrá:

- I. Condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar en el Municipio o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, y
- II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Artículo 10. - El Ayuntamiento de Santiago Yaveo, Distrito Choápam, Oaxaca, durante la vigencia de la presente Ley, y por mayoría calificada del Cabildo, podrá otorgar facilidades administrativas o emitir resoluciones de condonaciones parciales o totales en el pago de contribuciones a favor de las personas físicas, morales y/o unidades económicas que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

Artículo 11. - Para el Ejercicio Fiscal 2026 se autorizan los siguientes estímulos fiscales que se citan a continuación, siempre y cuando se paguen el total de adeudos de ejercicios anteriores:

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS                                                                              | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN | REQUISITOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IMPUESTOS                 |                                                                                              |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Predial                   | Jubilados, pensionados, pensionistas, personas de la tercera edad (INAPAM) y discapacitados. | Enero a diciembre 50%                | <ul style="list-style-type: none"><li>• Estar al corriente en los pagos de todas las contribuciones a las que sea sujeto.</li><li>• Hacer el pago de manera anualizada.</li><li>• El descuento se realizará siempre cuando el inmueble sea de su propiedad.</li><li>• Cumplir con los requisitos que indique la Tesorería Municipal.</li></ul> |

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca  | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026 |                             |
| IMPUESTOS                                                 | 309,265.00                  |
| Impuestos sobre los ingresos                              | 2,000.00                    |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                      | 1,000.00                    |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                       | 1,000.00                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio                             | 289,765.00                  |
| Predial                                                   | 288,765.00                  |

|                                                                                                                                   |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles                                                                                      | 1,000.00             |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                                                              | <b>17,500.00</b>     |
| Traslación de Dominio                                                                                                             | 17,500.00            |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                   | <b>252,575.71</b>    |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                       | <b>252,575.71</b>    |
| Alumbrado Público                                                                                                                 | 1.00                 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                     | 10,000.00            |
| Licencias y Permisos                                                                                                              | 20,000.00            |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios                                                  | 80,000.00            |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                     | 50,000.00            |
| Permisos para Anuncios y Publicidad                                                                                               | 10,000.00            |
| Servicios en Materia Inmobiliario Municipal                                                                                       | 1,000.00             |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                          | 80,574.71            |
| Estacionamiento                                                                                                                   | 1,000.00             |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                  | <b>25.00</b>         |
| <b>Productos Financieros</b>                                                                                                      | <b>25.00</b>         |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                                 | 20.00                |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                               | 1.00                 |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                                | 1.00                 |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                      | 1.00                 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                      | 1.00                 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                              | 1.00                 |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                           | <b>3,000.00</b>      |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                           | <b>1,000.00</b>      |
| Multas                                                                                                                            | 1,000.00             |
| <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                             | <b>1,000.00</b>      |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                    | 1,000.00             |
| <b>Aprovechamientos Diversos</b>                                                                                                  | <b>1,000.00</b>      |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>39,272,269.35</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                            | <b>9,671,525.31</b>  |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                  | 7,200,818.63         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                        | 1,325,133.60         |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                 | 229,782.60           |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                         | 168,157.25           |
| I.S.R. sobre salarios                                                                                                             | 190,831.68           |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                          | 89,930.52            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                              | 393,593.95           |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                                                 | 51,055.24            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                          | 14,714.48            |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                                                              | 7,507.46             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                               | <b>26,200,762.04</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                    | 18,693,333.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México     | 7,507,429.04         |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                  | <b>3,400,001.00</b>  |
| Programas Federales                                                                                                               | 3,400,000.00         |
| Programas Estatales                                                                                                               | 1.00                 |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                           | <b>1.00</b>          |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                  | 1.00                 |
| <b>Total</b>                                                                                                                      | <b>39,837,155.06</b> |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 13.** - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos,

loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 14.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 15.** - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 16.** - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 17.** - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

#### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 18.** - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 19.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 20.** - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 21.** - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 22.** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para éstos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera. Predial

**Artículo 23.** - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 24.** - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 25.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |                      |
|-----------------------|----------------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN PESOS O UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA                |
| Suelo rústico         | 1 UMA                |

**Artículo 26.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 27.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 28.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 40%, del impuesto anual.

### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 29.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 30.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 31.** - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 32.** - Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| Tipo                        | UMAS  |
|-----------------------------|-------|
| I. Habitacional residencial | 16.74 |
| II. Habitacional tipo medio | 11.16 |
| III. Habitacional popular   | 5.58  |

|                                    |       |
|------------------------------------|-------|
| IV. Habitacional de interés social | 5.58  |
| V. Habitacional campestre          | 5.58  |
| VI. Granja                         | 5.58  |
| VII. Industrial                    | 16.74 |

**Artículo 33.** - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 34.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 35.** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 36.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 37.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 38.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 39.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 40.-** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

**Artículo 41.-** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 42.-** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 43.-** Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

**Artículo 44.-** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Artículo 45.** - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| MESES        | 40.95          |

|           |       |
|-----------|-------|
| BIMESTRAL | 80.90 |
|-----------|-------|

### Sección segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 46.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 47.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 48.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                            | UMAS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|--------------|
| I. Expedición de certificados, constancias de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. | 2    | Por evento   |
| II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.                                                                                                          | 2    | Por evento   |

**Artículo 49.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 50.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 51.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 52.** - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                                                                             | UMAS |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------|
| I. Dictamen sobre uso del suelo:                                                     |      |
| a) Uso del suelo para fraccionamiento de media y baja densidad                       |      |
| 1. De 1 a 3 hectáreas                                                                | 100  |
| 2. De 3.1 a 6 hectáreas                                                              | 200  |
| 3. De 6.1 hectáreas en adelante.                                                     | 300  |
| b) Uso de suelo para fraccionamientos privados sin área de donación hasta 1 hectárea | 750  |
| c) De lotificaciones en media y baja densidad:                                       |      |
| 1. De 1 a 3 hectáreas                                                                | 150  |
| 2. De 3.1 a 6 hectáreas                                                              | 350  |
| 3. De 6.1 hectáreas en adelante.                                                     | 600  |
| II. Por expedición de constancias en relación con los desarrollos urbanos            | 55   |
| III. Apeo y deslinde                                                                 |      |
| a) De 1 a 500 m <sup>2</sup>                                                         | 25   |
| b) 501 a 1000                                                                        | 30   |
| c) 1001 a 5000                                                                       | 40   |
| d) 5001 a 10,000                                                                     | 50   |
| e) 10,001 a 30,000                                                                   | 100  |
| f) De 30,000 en adelante                                                             | 160  |

IV. Licencia y/o permiso para el uso del suelo para la explotación, extracción, verificación, estudio, análisis o cualquier actividad relacionada con hidrocarburos, en cualquier estado de la materia en la que se encuentre:

|                                                                                                                                                                           |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Industrias                                                                                                                                                             |        |
| 1. Pública, Privada o por Subcontrato o afin                                                                                                                              | 15,000 |
| b) comercios                                                                                                                                                              |        |
| 1. hoteles                                                                                                                                                                | 150    |
| c) Empresa de servicios, salón de fiestas:                                                                                                                                | 100    |
| d) Culto religioso (iglesias):                                                                                                                                            | 100    |
| e) Instalación de telefonía celular, por unidad de antenas                                                                                                                | 250    |
| f) Licencia de uso de suelo para gasolineras                                                                                                                              | 1500   |
| g) Licencia de uso de suelo para: bares, discotecas y centros nocturnos:                                                                                                  | 300    |
| h) Licencias por subdivisión o fusión de terrenos                                                                                                                         |        |
| I. Licencia por Subdivisión de terrenos                                                                                                                                   | 35     |
| II. Licencia por fusión de terrenos                                                                                                                                       | 35     |
| V. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior                                                                                         | 20     |
| VI. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública                                                                                  | 30     |
| VII. Permisos de:                                                                                                                                                         |        |
| a) Construcción m <sup>2</sup>                                                                                                                                            | 3      |
| b) Reconstrucción m <sup>2</sup>                                                                                                                                          | 4      |
| c) Ampliación m <sup>2</sup>                                                                                                                                              | 2      |
| d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>                                                                                                                                 | 2      |
| e) Construcción de albercas m <sup>3</sup>                                                                                                                                | 2      |
| f) Ruptura de banquetas                                                                                                                                                   | 2      |
| g) Colocación de estructuras para anuncios en la vía pública, con medidas de hasta 5 metros cuadrados. Se cobrará por frente                                              | 10     |
| h) Colocación de estructuras para anuncios en la vía pública, con medidas superiores a los 5 metros cuadrados y menores de 20 metros cuadrados, por cada metro excedente. | 10     |
| i) Colocación de estructuras para anuncios con medidas superiores a los 20 metros cuadrados (espectaculares)                                                              | 40     |
| j) Anuncios luminosos por metro cuadrado                                                                                                                                  | 2      |
| k) Colocación de estructura para antena celular, por unidad                                                                                                               | 100    |
| l) Introducción de ductos en área por metro lineal                                                                                                                        | 5      |
| VIII. Expedición de las siguientes constancias:                                                                                                                           |        |
| a) Alineamiento                                                                                                                                                           | 3      |
| b) Número oficial                                                                                                                                                         | 3      |
| c) Uso de suelo de casa habitación                                                                                                                                        | 3      |
| d) Uso de suelo para micro, pequeñas y medianas empresas                                                                                                                  | 10     |
| e) De no afectación de terreno o de fracción restante                                                                                                                     | 5      |

**Artículo 53.** - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | UMAS  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:<br>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 0.001 |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado                                                                                                                   | 0.001 |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón                                                                               | 0.001 |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 0.001 |

## 8 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2026

**Artículo 54.-** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 55.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 56.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 57.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO                                                                | EXPEDICIÓN UMAS | REFRENDO UMAS |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| I. Comercial:                                                       | 41.4            | 31.05         |
| II. Industrial:                                                     | 41.4            | 31.05         |
| III. Servicios:                                                     | 31.05           | 20.7          |
| IV. Vendedores en la vía pública                                    | 3               | 2             |
| V. Movimientos en la cedula de empadronamiento:                     |                 |               |
| 1. Inscripción en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas |                 | 6             |
| 2. Cambio de titular                                                |                 | 20            |
| 3. Cambio de giro                                                   |                 | 10            |

**Artículo 58.-** Las Autoridades Fiscales y administrativas municipales, encargadas del control y vigilancia de lo dispuesto en la presente sección y las demás disposiciones fiscales municipales que lo regulan, sancionarán indistintamente las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de servicios, así como en materia de registro y refrendos a los padrones municipales de esta naturaleza, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por doscientas Unidades de Medida y Actualización vigente, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;
- V. A los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos municipales;
  - a) Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización o las que se fijen en el instrumento de concesión o permiso; y
  - b) Revocación de la concesión o permiso.
- VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

**Artículo 59.-** Para que se otorguen las licencias, concesiones, cédulas de empadronamiento y permisos a que hace referencia la presente Ley, los interesados deberán comprobar que el inmueble en el que desarrollarán sus actividades se encuentra al corriente del pago del impuesto predial. Para la revalidación correspondiente, deberá mantener actualizado el pago del impuesto predial.

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 60.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                       | UMAS       |              |
|--------------------------------|------------|--------------|
|                                | EXPEDICIÓN | REVALIDACIÓN |
| a) Agencia de venta de cerveza | 20,000     | 8,280        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                   |        |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| b) Agencias y/o sub agencias, distribuidoras de bebidas alcohólicas                                                                                                                                                                                               | 25,000 | 7,763  |
| c) Bar                                                                                                                                                                                                                                                            | 300    | 51.75  |
| d) Bar con música en vivo                                                                                                                                                                                                                                         | 500    | 72.45  |
| e) Billares con venta de cerveza                                                                                                                                                                                                                                  | 200    | 31.05  |
| f) Bodega de distribución de cerveza, vinos y licores                                                                                                                                                                                                             | 400    | 72.45  |
| g) Cantina                                                                                                                                                                                                                                                        | 100    | 31.05  |
| h) Café bar                                                                                                                                                                                                                                                       | 100    | 31.05  |
| i) Cervecería y/o centro botanero                                                                                                                                                                                                                                 | 100    | 31.05  |
| j) Comedor con venta de cerveza                                                                                                                                                                                                                                   | 80     | 20.7   |
| k) Depósito de cervezas                                                                                                                                                                                                                                           | 500    | 72.45  |
| l) Discotecas y/o antros                                                                                                                                                                                                                                          | 1,000  | 113.85 |
| m) Distribución en el territorio municipal de agencia o sub-agencia de marca cerveza nacional o internacional, mediante sistema de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación. | 20,000 | 2,070  |
| n) Establecimientos que preparan bebidas para llevar.                                                                                                                                                                                                             | 300    | 51.75  |
| o) Hotel con venta de cerveza, vinos y licores                                                                                                                                                                                                                    | 120    | 41.4   |
| p) Licorerías                                                                                                                                                                                                                                                     | 140    | 51.75  |
| q) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, servicio las 24 horas                                                                                                                                                                      | 1,000  | 113.85 |
| r) Minisúper de cadena nacional, servicio las 24 horas                                                                                                                                                                                                            | 1,000  | 113.85 |
| s) Miscelánea, tiendas de abarrotes o ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                                                                                                                                                       | 140    | 51.75  |
| t) Moteles con venta de cerveza, vinos o licores                                                                                                                                                                                                                  | 100    | 31.05  |
| u) Por el permiso de venta de cervezas en la vía pública, durante fiestas patronales, carnaval o cualquier fecha conmemorativa, diariamente pagará:                                                                                                               | 3      | N/A    |
| v) Taquería con venta de cerveza                                                                                                                                                                                                                                  | 20     | N/A    |

- II. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                    | UMAS                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Inscripción al Padrón Fiscal Municipal                                                   | N/A                                                                                                                                    |
| b) Cambio de titular                                                                        | 50% del costo de la expedición de la licencia.                                                                                         |
| c) Cambio de giro                                                                           | 10                                                                                                                                     |
| d) Cambio de domicilio:                                                                     | 5% del costo de la expedición de la licencia.                                                                                          |
| e) Ampliación de giro de los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas: | Diferencia resultante entre la cantidad de UMAS que corresponde a la expedición de la licencia anterior y la licencia que se solicite. |

**Artículo 61.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Artículo 63.-** Para que se otorguen las licencias, concesiones, cédulas de empadronamiento y permisos a que hace referencia la presente Ley, los interesados deberán comprobar que el inmueble en el que desarrollarán sus actividades se encuentra al corriente del pago del impuesto predial. Para la revalidación correspondiente, deberá mantener actualizado el pago del impuesto predial.

**Artículo 64.-** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 65.** - Son objeto de estos derechos los anuncios publicitarios; carteles en la vía pública o cualquier tipo de publicidad en la vía pública o visible desde ésta, así como en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, en aquellos lugares que sean visibles desde la vía pública; todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identificación de un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de ventas de bienes o servicios; la distribución de volantes; y la propaganda por medio de equipos de sonido ambulantes distintos a la concesión comercial de radiodifusión.

También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, semestral o eventual y se expedirá por la Tesorería y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área de Desarrollo Urbano o de Obras Públicas según sea el caso.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las Autoridades Fiscales Municipales.

**Artículo 66.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales quienes utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Autoridad Municipal.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el Padrón Fiscal Municipal.

**Artículo 67.-** Los sujetos de este derecho enterarán las cantidades que resulten conforme al artículo siguiente, en la Tesorería Municipal, inmediatamente a la obtención de la licencia correspondiente, antes de la instalación del anuncio o de realizada la propaganda ambulante.

**Artículo 68.-** Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

**Artículo 69.-** La base para el pago de estos derechos será por metro cuadrado, tratándose de anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, otorgándose licencia anual; por día cuando se trate de difusión fonética; y por anuncio, en los casos de vehículos del servicio público de pasajeros, carga o mixto, también con licencia anual; estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                     | UMAS       |              |
|------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|
|                                                                              | EXPEDICIÓN | REVALIDACIÓN |
| I. De pared, adosados, auto soportado al piso o azoteas, por metro cuadrado: |            |              |

|                                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
| a) Pintados o rotulados en barda, muro o tapial (permiso anual)                                                      | 5         | 3                |
| b) Pintados rotulados en barda, muro o tapial (por evento, sin exceder a 30 días y a 6 metros cuadrados por anuncio) | 3         | 2                |
| c) Giratorios (permiso anual)                                                                                        | 10        | 6                |
| d) Tipo Bandera no mayor a 1 metro cuadrado (permiso anual)                                                          | 10        | 6                |
| e) Mantas publicitarias (sin exceder 30 días)                                                                        | 3         | 1.50             |
| f) Electrónicos, por metro cuadrado (permiso anual)                                                                  | 10        | 6                |
| g) Anuncio estructural, de caratulas vistas o pantallas; por metro cuadrado por cada vista o pantalla                | 8         | 5                |
| II. Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo m <sup>2</sup>                                               | 4         | 2 m <sup>2</sup> |
| III. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso m <sup>2</sup>                                        | 8         | 4                |
| IV. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera no luminoso m <sup>2</sup>                                      | 6         | 2.50             |
| V. Bastidores móviles o fijos m <sup>2</sup>                                                                         | 1         | 0.50             |
| VI. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido                                                             | 2 por día | 1 por día        |
| VII. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido móvil (por día)                                            | 4         | N/A              |
| VIII. Difusión fonética de publicidad por unidad de monitor o video (por día)                                        | 8         | N/A              |
| IX. Módulos o carpas (por día)                                                                                       | 6         | 3                |
| X. Instalación de espectaculares m <sup>2</sup>                                                                      | 8         | 4                |
| XI. Plástico inflable, máximo 20 días m <sup>2</sup>                                                                 | 10        | 7                |
| XII. Anuncio publicitario en la vía pública, Pantalla electrónica publicitaria m <sup>2</sup>                        | 30        | 15               |
| XIII. Pintado o rotulado en barda, muro o tapial (temporal) m <sup>2</sup>                                           | 10        | 7                |
| XIV. Manta o lona (temporal por unidad)                                                                              | 7         | 3                |
| XV. Perifoneo móvil (por día)                                                                                        | 5         | N/A              |
| XVI. Perifoneo fijo (por día)                                                                                        | 4         | N/A              |

**Artículo 70.-** Cuando los contribuyentes no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las Autoridades procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de 4 UMAS por los anuncios denominativos no mayor a 1.5 m<sup>2</sup>.

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio correspondiente, cuando se realice el pago de derechos por registro y/o refrendo al padrón fiscal municipal de unidades económicas, licencias de funcionamiento para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

#### Sección Séptima. Servicios en materia Inmobiliaria municipal

**Artículo 71.-** De conformidad con la fracción IV del artículo 115 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los servicios y trámites en materia inmobiliaria municipal, se causarán los siguientes conceptos:

| Concepto                                                                                                                       | UMAS                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| I. Integración al padrón predial                                                                                               | 2                   |
| II. Modificaciones no substanciales al padrón inmobiliario municipal                                                           | 2                   |
| III. Verificación de datos                                                                                                     | 0.50                |
| IV. Cedula Anual de Situación Inmobiliaria                                                                                     | 3                   |
| V. Verificación física del inmueble para efectos de avalúo                                                                     | 4                   |
| VI. Avalúo inmobiliario realizado para determinar la base gravable o fiscal de un inmueble de acuerdo a la verificación física | 5                   |
| VII. Por la cancelación de cuenta predial y registro                                                                           | 1                   |
| VIII. Certificación de deslinde de predios:                                                                                    |                     |
| a) Deslinde de predio dentro de los límites del fundo legal, se pagará por metro cuadrado                                      | 0.10 m <sup>2</sup> |
| b) Deslinde de predios fuera de los límites del fundo legal, se pagar por metro cuadrado.                                      |                     |
| A falta de amojonamiento, deberá cubrirse un pago adicional de este derecho, la cantidad mínima de 8 UMAS por lo menos cuatro  | 0.05 m <sup>2</sup> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|--|
| vértices; y debiendo cubrir 1 UMA por vértice adicional originado por una inflexión, resultado del levantamiento cartográfico del predio. Requisito necesario para poder iniciar los trámites y trabajos en campo para la certificación de deslinde del predio. |      |  |
| IX. Certificación de localización de predio:                                                                                                                                                                                                                    |      |  |
| a) Croquis de localización de predio dentro del fundo legal.                                                                                                                                                                                                    | 5    |  |
| b) Croquis de localización del predio fuera del fundo legal. Previo pago de los derechos de deslinde del predio.                                                                                                                                                | 7    |  |
| X. Constancia de no adeudo predial                                                                                                                                                                                                                              | 0.80 |  |
| XI. Certificación de donación de área excedente de predio, se pagará por metro cuadrado.                                                                                                                                                                        | 2    |  |
| XII. Constancia de número oficial a predios baldíos o en proceso de construcción; se pagará por metro cuadrado de acuerdo al tipo de predio                                                                                                                     | 3    |  |

Los avalúos y las verificaciones de las construcciones a que se refieren las fracciones VI y VII serán realizados por dependencias o personas físicas especializadas que se encuentren autorizadas como perito valuador ante la Tesorería Municipal previo otorgamiento de garantía suficiente en términos de esta Ley.

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 72.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 9,000.00       |

**Artículo 73.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 74.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena. Estacionamiento

**Artículo 75.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                      | CUOTA EN UMAS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Cajón de estacionamiento de unidades de transporte público | 23            | Anual        |

**Artículo 76.** - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales dedicadas al transporte público, mediante taxis y camionetas de pasaje y carga.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 77.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 78.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 79.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 80.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 81.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 82.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

**Artículo 83.** - Son aprovechamientos las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos y que se regulan conforme al Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

**Artículo 84.** - Las sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin que esto impida la imposición de las sanciones establecidas en otros ordenamientos municipales.

El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                | SANCIÓN EN UMAS                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| I. Por impedir que el inspector, supervisor, verificador o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección y/o verificación.                                                                                                                | 12                                |
| II. Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales.                                                                                  | 21                                |
| III. Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a las Leyes y Reglamentos municipales serán sancionadas por la Hacienda Municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos; a falta de sanción expresa.                           | 21                                |
| IV. Por no presentar los datos, manifestaciones, declaraciones, solicitudes o avisos ante la autoridad municipal que corresponda.                                                                                                                       | 12                                |
| V. Por falsear información y datos a las Autoridades Fiscales.                                                                                                                                                                                          | 26                                |
| VI. Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal.                                                                                                                                                                                  | 39                                |
| VII. No refrendar su inscripción o registro en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos;                                                                                                                                  | 26                                |
| VIII. Los titulares de las dependencias municipales que otorguen licencias y permisos relacionados con contribuyentes o inmuebles que tengan adeudos de contribuciones municipales                                                                      | 20% sobre el total de los adeudos |
| IX. Por incurrir en alguno de los siguientes supuestos:                                                                                                                                                                                                 |                                   |
| a) Realizar perifoneo, difusión fonética y rebasar los 65 decibeles de ruido permisible, distribución de volanteo y pegado de posters, con fines comerciales o propagandísticos, sin el permiso respectivo y fuera del horario y perímetro establecido. | 10                                |
| b) Sacrificar animales de consumo humano que no reúnan los requisitos sanitarios.                                                                                                                                                                       | 20                                |
| c) Tirar visceras, plumas o animales muertos a la vía pública, calles, avenidas, canales pluviales, redes de drenaje, ríos, lagunas, lotes baldíos o lugares de uso común.                                                                              | 10                                |
| d) Tirar agua sucia a la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común o, sustancias que despidan malos olores dentro de las áreas pobladas.                                                                                                     | 10                                |
| e) Depositar residuos hospitalarios, infectocontagiosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías, y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas o en el basurero municipal. | 50                                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| f) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.                                                                                                                                                                                                                                                                             | 50 |
| g) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión.                                                                                                                                                                                                                   | 19 |
| h) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 50 |
| i) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente.                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 19 |
| X. Por incurrir en las infracciones de Seguridad Pública señaladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Santiago Yaveo, Distrito Choápam, Oaxaca:                                                                                                                                                                                                                              |    |
| a) Ingerir bebidas alcohólicas, en lugares públicos o a bordo de vehículos que se encuentren en la vía pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 10 |
| b) Hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas o sus bienes.                                                                                                                                                                                                                                                              | 10 |
| c) Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que puedan generar pánico o malestar a los asistentes.                                                                                                                                                                                                 | 10 |
| d) Quemar basura, neumáticos o cualquier otro objeto en la vía pública alterando el orden y poniendo en peligro la seguridad de las personas.                                                                                                                                                                                                                                                         | 10 |
| e) Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o encontrándose bajo el influjo de alguna sustancia estupefaciente, psicotrópica o droga enervante.                                                                                                                                                                                                                                              | 10 |
| f) Realizar actos sexuales o exhibicionismo obsceno en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos o sitios análogos.                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 |
| g) Hacer uso, sin tomar las precauciones debidas, de artefactos como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles con los que pueda ocasionar daños en bienes o lesiones a las personas.                                                                                                                                           | 10 |
| h) Azuzar o no contener a cualquier animal que pudiera atacar a las personas o causar daños o maltrato a bienes, por parte de sus propietarios o quienes ejerzan dirección o mando sobre ellos y cuando estos animales sean bravos que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedad privada. | 20 |
| i) Por desacato a una orden fundada de servidor municipal, debidamente acreditado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 10 |
| XI. Por incurrir en las siguientes infracciones de disposiciones de limpia pública, señaladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Santiago Yaveo, Distrito Choápam, Oaxaca:                                                                                                                                                                                                   |    |
| a) Arrojar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, predios baldíos, pataderos o bienes del dominio público.                                                                                                                                                                                                                                                               | 20 |
| b) Permitir el poseedor o propietario de un predio baldío, que este sea convertido en basurero, la acumulación de basura o la proliferación de fauna nociva.                                                                                                                                                                                                                                          | 10 |
| c) No limpiar el predio, solar o negocio del cual se tenga la propiedad o posesión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10 |

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Única. Aprovechamientos patrimoniales

**Artículo 85.-** El municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

**Artículo 86.-** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**Artículo 87.-** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 88.-** El Municipio percibirá Aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 89.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 90.-** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 91.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 92.-** El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 93.-** El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 94.-** El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

**Artículo 95.-** El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

**Artículo 96.-** El Municipio percibirá ingresos derivados del I.S.R sobre salarios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 97.-** El Municipio percibirá ingresos derivados del fondo de Participaciones por Impuestos Especiales previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 98.-** El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 99.-** El Municipio percibirá ingresos derivados del fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 100.-** El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como

resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 101.- El Municipio percibirá ingresos derivados del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 102.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 103.- El Municipio percibirá recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 104.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 105.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 106.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 107.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 108.- El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, DISTRITO DE CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca                                                                                                                                                                                         |                                                                                                     |                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                            |                                                                                                     |                                                                                                                |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                   | Estrategias                                                                                         | Metas                                                                                                          |
| Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales                                                                                                                                                                            | Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales | Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 3% en la recaudación |
| Recuperación de pagos de Ingresos de ejercicios anteriores.                                                                                                                                                                                      | Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos de contribuyentes morosos.            | Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores.           |
| Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería                                                                                                                                                                          | Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales         | Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 15%                   |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                     |                                                                                                                |

ANEXO II

a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

| Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |               |               |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |               |               |  |
| Pesos Cifras Nominales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |               |               |  |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 2026          | 2027          |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 10,236,391.02 | 10,594,664.83 |  |
| A Impuestos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 309,265.00    | 320,089.28    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0.00          | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0.00          | 0.00          |  |
| D Derechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 252,575.71    | 261,415.86    |  |
| E Productos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 25.00         | 26.00         |  |
| F Aprovechamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 3,000.00      | 3,105.00      |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0.00          | 0.00          |  |
| H Participaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 9,671,525.31  | 10,010,028.70 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0.00          | 0.00          |  |
| J Transferencias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0.00          | 0.00          |  |
| K Convenios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0.00          | 0.00          |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0.00          | 0.00          |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 29,600,764.04 | 30,517,790.71 |  |
| A Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 26,200,762.04 | 27,117,788.71 |  |
| B Convenios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 3,400,001.00  | 3,400,001.00  |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1.00          | 1.00          |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0.00          | 0.00          |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0.00          | 0.00          |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.00          | 0.00          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.00          | 0.00          |  |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 39,837,155.06 | 41,112,455.54 |  |
| Datos informativos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |               |               |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |               |               |  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |               |               |  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |               |               |  |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |               |               |  |

## ANEXO III

## c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                      |                      |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                      |                      |  |
| Pesos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                      |                      |  |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2024                 | 2025                 |  |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>10,702,357.73</b> | <b>11,600,065.42</b> |  |
| A Impuestos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 525,228.14           | 452,860.68           |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |  |
| D Derechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 113,639.21           | 954,651.41           |  |
| E Productos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 417.26               | 218.36               |  |
| F Aprovechamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0.00                 | 0.00                 |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0.00                 | 0.00                 |  |
| H Participaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10,063,073.12        | 10,192,334.97        |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0.00                 | 0.00                 |  |
| K Convenios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>29,984,040.63</b> | <b>29,981,002.79</b> |  |
| A Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 26,516,777.08        | 26,200,762.08        |  |
| B Convenios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 3,467,263.55         | 3,780,240.71         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0.00                 | 0.00                 |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>4 Total de Resultados de Ingresos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>40,686,398.36</b> | <b>41,581,068.21</b> |  |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                      |                      |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                      |                      |  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                      |                      |  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                      |                      |  |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                      |                      |  |

## ANEXO IV

## Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO                                                                                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                                                                                                                    |                          |                 | <b>39,837,155.06</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                                                                                                                            |                          |                 | <b>564,865.71</b>         |
| Impuestos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 309,265.00                |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 289,765.00                |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 17,500.00                 |
| Accesorios de Impuesto                                                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>0.00</b>               |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>252,575.71</b>         |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 252,575.71                |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |

|                                                                                                                                              |                          |                         |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|----------------------|
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago          | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                 |
| <b>Productos</b>                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | <b>25.00</b>         |
| Productos                                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 25.00                |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                 |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes              | <b>3,000.00</b>      |
| Aprovechamientos                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 2,000.00             |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                               | Recursos Fiscales        | De Capital              | 1,000.00             |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | 0.00                 |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                 |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>           | Recursos Federales       | Corrientes              | <b>39,272,289.35</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes              | <b>9,671,525.31</b>  |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes              | 7,200,818.63         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes              | 1,325,133.60         |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes              | 229,782.50           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes              | 168,157.25           |
| Participaciones Provisionales                                                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00                 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00                 |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes              | 198,339.14           |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes              | 89,930.52            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes              | 393,593.95           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes              | 51,055.24            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes              | 14,714.48            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes              | <b>26,200,762.04</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes              | 18,693,333.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México                  | Recursos Federales       | Corrientes              | 7,507,429.04         |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes              | <b>3,400,001.00</b>  |
| Programas Federales                                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes              | 3,400,000.00         |
| Programas Estatales                                                                                                                          | Recursos Estatales       | Corrientes              | 1.00                 |
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                                                        | Recursos Estatales       | Corrientes              | <b>0.00</b>          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                               | Recursos Estatales       | Corrientes              | 0.00                 |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes              | <b>1.00</b>          |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes              | 1.00                 |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                                                    | Financiamientos Internos | Corrientes              | <b>0.00</b>          |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                                | Financiamientos Internos | Corrientes              | 0.00                 |
| <b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>                                                                                                 | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | <b>0.00</b>          |
| Financiamiento Interno                                                                                                                       | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | 0.00                 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO                                                                                                                                            | ANUAL         | ENERO        | FEBRERO      | MARZO        | ABRIL        | MAYO         | JUNIO        | JULIO        | AGOSTO       | SEPTIEMBRE   | OCTUBRE      | NOVIEMBRE    | DICIEMBRE    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                                         | 39,837,166.08 | 1,761,985.08 | 1,761,985.08 | 3,631,318.38 | 3,631,318.38 | 3,631,318.38 | 3,631,318.38 | 3,631,318.38 | 3,631,318.38 | 3,631,318.38 | 3,631,318.38 | 3,631,318.38 | 3,631,318.74 |
| Impuestos                                                                                                                                           | 308,265.00    | 26,772.07    | 26,772.07    | 26,772.07    | 26,772.07    | 26,772.07    | 26,772.07    | 26,772.07    | 26,772.07    | 26,772.07    | 26,772.07    | 26,772.07    | 26,772.23    |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                        | 2,000.00      | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.74       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                       | 288,765.00    | 24,147.08    | 24,147.08    | 24,147.08    | 24,147.08    | 24,147.08    | 24,147.08    | 24,147.08    | 24,147.08    | 24,147.08    | 24,147.08    | 24,147.08    | 24,147.12    |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                       | 17,500.00     | 1,458.33     | 1,458.33     | 1,458.33     | 1,458.33     | 1,458.33     | 1,458.33     | 1,458.33     | 1,458.33     | 1,458.33     | 1,458.33     | 1,458.33     | 1,458.37     |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                             | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                           | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                                                                          | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Derechos                                                                                                                                            | 262,575.71    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,048.04    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                               | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                | 262,575.71    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,047.97    | 21,048.04    |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                              | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Productos                                                                                                                                           | 25.00         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.12         |
| Productos                                                                                                                                           | 25.00         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.08         | 2.12         |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Aprovechamientos                                                                                                                                    | 3,000.00      | 249.99       | 249.99       | 249.99       | 249.99       | 249.99       | 249.99       | 249.99       | 249.99       | 249.99       | 249.99       | 249.99       | 250.11       |
| Aprovechamientos                                                                                                                                    | 2,000.00      | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.74       |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                      | 1,000.00      | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.37        |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                      | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones                      | 38,272,289.36 | 1,714,912.96 | 1,714,912.96 | 3,684,248.26 | 3,684,248.26 | 3,684,248.26 | 3,684,248.26 | 3,684,248.26 | 3,684,248.26 | 3,684,248.26 | 3,684,248.26 | 3,684,248.26 | 3,684,248.24 |
| Participaciones                                                                                                                                     | 9,671,525.31  | 805,960.44   | 805,960.44   | 805,960.44   | 805,960.44   | 805,960.44   | 805,960.44   | 805,960.44   | 805,960.44   | 805,960.44   | 805,960.44   | 805,960.44   | 805,960.47   |
| Aportaciones                                                                                                                                        | 26,200,762.04 | 625,619.09   | 625,619.09   | 2,494,952.39 | 2,494,952.39 | 2,494,952.39 | 2,494,952.39 | 2,494,952.39 | 2,494,952.39 | 2,494,952.39 | 2,494,952.39 | 2,494,952.39 | 2,494,952.39 |
| Convenios                                                                                                                                           | 3,400,001.00  | 283,333.42   | 283,333.42   | 283,333.42   | 283,333.42   | 283,333.42   | 283,333.42   | 283,333.42   | 283,333.42   | 283,333.42   | 283,333.42   | 283,333.42   | 283,333.38   |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                      | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                    | 1.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos derivados de Financiamientos                                                                                                               | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Financiamiento interno                                                                                                                              | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1246

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, DISTRITO DE  
JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigente;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

- XIV. **Comprobante fiscal digital por internet:** es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que se realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuan sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m2 igual a metros cuadrados;
- XXVII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVIII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXIX. **Mts:** Metros;
- XXX. **M2:** Metros Cuadrados;
- XXXI. **M3:** Metros cúbicos;
- XXXII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXIII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del

- ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;
- XL. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLI. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarles en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- XLIX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en
- a) Efectivo;
- b) Cheque;
- c) Transferencia bancaria

II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca.                         | Ingreso Estimado  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026                               | (En Pesos)        |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                      | <b>20,000.00</b>  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 18,000.00         |
| Predial                                                                               | 16,000.00         |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles                                          | 2,000.00          |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 2,000.00          |
| Traslación de Dominio                                                                 | 2,000.00          |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                      | <b>1,000.00</b>   |
| Contribuciones a Mejoras por Obras Publicas                                           | 1,000.00          |
| Saneamiento                                                                           | 1,000.00          |
| <b>DERECHOS</b>                                                                       | <b>700,600.00</b> |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 26,600.00         |
| Mercados                                                                              | 26,600.00         |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 674,000.00        |
| Alumbrado Público                                                                     | 1,200.00          |

|                                                                                                                               |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Aseo Público                                                                                                                  | 1,200.00             |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                 | 5,000.00             |
| licencias y permisos                                                                                                          | 2,800.00             |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                             | 13,800.00            |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                 | 550,000.00           |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                        | 65,000.00            |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                      | 35,000.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                              | <b>8,002.00</b>      |
| <b>Productos</b>                                                                                                              | <b>8,002.00</b>      |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado                                                                               | 6,000.00             |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                             | 500.00               |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                           | 500.00               |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                            | 500.00               |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                  | 1.00                 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                  | 1.00                 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                          | 500.00               |
| <b>APROVECHAMIENTOS DIVERSOS</b>                                                                                              | <b>7,000.00</b>      |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                       | <b>7,000.00</b>      |
| Multas                                                                                                                        | 5,000.00             |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                        | 2,000.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                              | <b>15,427,589.74</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                        | <b>7,705,336.19</b>  |
| Fondo General de Participaciones                                                                                              | 4,732,309.27         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                    | 2,530,063.79         |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                             | 77,077.86            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                        | 54,992.01            |
| ISR sobre Salarios                                                                                                            | 1.00                 |
| ISR Artículo 126                                                                                                              | 2,255.19             |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                      | 51,836.52            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                          | 220,152.80           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                            | 25,829.95            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                      | 10,817.80            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                           | <b>7,722,251.55</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                | 5,092,229.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | 2,630,022.55         |
| <b>Convenios</b>                                                                                                              | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                                           | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                                           | 1.00                 |
| <b>Total</b>                                                                                                                  | <b>16,164,191.74</b> |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Primera. Predial

Artículo 09. Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. la propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado:

| IMPUESTO ANUAL<br>MÍNIMO |      |
|--------------------------|------|
| SUELO URBANO             | 2UMA |
| SUELO RÚSTICO            | 1UMA |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 60% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| Tipo                               | CUOTA EN UMA |
|------------------------------------|--------------|
| I. Habitacional residencial        | .15 UMA      |
| II. Habitacional tipo medio        | .07 UMA      |
| III. Habitacional popular          | .05 UMA      |
| IV. Habitacional de interés social | .06 UMA      |
| V. Habitacional campestre          | .07 UMA      |
| VI. Granja                         | .07 UMA      |
| VII. Industrial                    | .07 UMA      |

**Artículo 18.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO II**

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 19.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en artículo de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 20.** Esta ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en la posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, recaudación de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebran contratos de compraventa respecto de adiciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 22.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte el mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 23.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 24.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 25.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 27.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 28.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

TÍTULO QUINTO  
DERECHOSCAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección Única. Mercados

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plaza, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 31.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 32.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                          | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>           | 10.00          | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 5.00           | Por Evento   |
| III. casetas o puestos ubicados en la vía pública                 | 250.00         | Mensual      |
| IV. Vendedores ambulantes y esporádicos                           | 1,500.00       | Por Evento   |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 33.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

**Artículo 34.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 35.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 36.** Época de pago, esta contribución se pagará de forma bimestral, a criterio y facultad del Municipio.

| Concepto          | Cuota En Pesos | Prioridad |
|-------------------|----------------|-----------|
| Alumbrado Público | 10.00          | Bimestral |

**Artículo 37.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

## Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercanos a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento de las comunidades.

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deben recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales al aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 40.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total de predio baldío sin barda o solo cercano que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se preste el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 41.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

| Concepto                                    | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación | 5.00          | Mensual      |

## Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 44.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                    | Cuota en pesos | periodicidad         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal | 50.00          | Por evento           |
| II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.                                                                                                                                                                                   | 3.00           | Por evento           |
| III. Certificaciones de copias de documentos existentes en los archivos municipales.                                                                                                                                                                                        | 15.00          | Por hoja certificada |

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO                                                              | CUOTA EN PESOS    |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I. Permisos de construcción de inmuebles comerciales y de servicio    | 500.00 por predio |
| II. Permisos de reconstrucción de inmuebles comerciales y de servicio | 500.00 por predio |
| III. Permisos de ampliación de inmuebles comerciales y de servicio    | 500.00 por predio |

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de licencias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO         | EXPEDICION CUOTA EN PESOS | REFRENDO ANUAL EN PESOS |
|--------------|---------------------------|-------------------------|
| I. COMERCIAL |                           |                         |

|                                                                              |          |          |
|------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| a. Misceláneas                                                               | 100.00   | 100.00   |
| b. Tabiquería                                                                | 200.00   | 200.00   |
| c. por distribución y comercialización de productos con alto índice calórico | 4,000.00 | 3,000.00 |
| II. SERVICIOS-----                                                           |          |          |
| a. Lava autos                                                                | 50.00    | 50.00    |

Artículo 52. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son vigentes anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero, y marzo de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería municipal del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                              | Cuota en pesos | periodicidad |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Permisos de cerveza                                                | 600.00         | Anual        |
| b) miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella.        | 500.00         | Anual        |
| c) Agencia cervecera                                                  | 500,000.00     | Anual        |
| d) Centro botanero                                                    | 2,000.00       | Anual        |
| e) Mansquería con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos | 10,000.00      | Anual        |

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 hrs a las 19:00 hrs y horario nocturno de las 19:01 hrs a las 24:00 hrs.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

El derecho por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                             | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| a. Suministro de Agua Potable        | Domestico        | 20.00          | mensual      |
| b. Conexión a la red de agua potable | Domestico        | 20.00          | Por evento   |

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,500.00       |

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOSCAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS

## Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de dominio privado

**Artículo 58.** Es objeto de este producto la recaudación que realiza el municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administradores por el mismo, se determinará y liquidará de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 59.** Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de arrendamiento, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto   | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------|----------------|--------------|
| I. Autobús | 1,000.00       | Por evento   |

## Sección segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 60.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 62.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

## Sección Primera. Multas

**Artículo 66.** El municipio percibirá ingresos por las siguientes faltas administrativas.

| Concepto                                                                                 | Cuota (Pesos) |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso                                              | 600.00        |
| II. Orina y/o defecar en la vía pública                                                  | 600.00        |
| III. Arrojar basura o desechos en lugar prohibido                                        | 1,200.00      |
| IV. Arrojar basura o desechos en lugar público                                           | 600.00        |
| V. Arrojar basura o desechos al río                                                      | 2,000.00      |
| VI. Uso inadecuado de agua potable (desperdicio)                                         | 1,200.00      |
| VII. Arrojen animales muertos en las calles, lotes baldíos, barrancos o lugares públicos | 1,200.00      |
| VIII. Maltrato de animales                                                               | 1,200.00      |
| IX. Quema de basura en vía pública                                                       | 1,200.00      |

## Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

**Artículo 67.** El municipio percibirá ingresos percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio que realicen las personas físicas y morales.

**Artículo 68.** El municipio percibirá ingresos percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministro que realicen las personas físicas y morales.

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes.

## Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 70.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 71.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 72.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

**Artículo 73.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

TRANSITORIOS:

**Artículo 74.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, establecidas en el artículo 3-B de la Ley antes mencionada.

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

Sección sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 75.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 76.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización Recaudación de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 77.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 78.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 79.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Estrategias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Metas                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del municipio mediante la secretaría de finanzas, a los que reciba por cualquier otro concepto, así mismo el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales. | Para ser un gobierno municipal transparentes, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación u administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficiencia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de Reforma de Pineda. | Ser un municipio reconocido por las autoridades y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones fiscales. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Anexo II

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 80.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones la Infraestructura Social Municipal de acuerdo a los montos, formulas y criterios para para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

| Proyecciones de Ingresos-LDF  |                                                                                  |              |              |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| (Pesos)<br>(Cifras Nominales) |                                                                                  |              |              |
| Concepto                      |                                                                                  | 2026         | 2027         |
| 1                             | Ingresos de Libre Disposición                                                    | 8,441,938.19 | 8,536,602.00 |
| A                             | Impuestos                                                                        | 20,000.00    | 20,000.00    |
| B                             | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00         | 0.00         |
| C                             | Contribuciones de Mejoras                                                        | 1,000.00     | 1,000.00     |
| D                             | Derechos                                                                         | 700,600.00   | 700,600.00   |
| E                             | Productos                                                                        | 8,002.00     | 8,002.00     |
| F                             | Aprovechamientos                                                                 | 7,000.00     | 7,000.00     |
| G                             | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00         | 0.00         |
| H                             | Participaciones                                                                  | 7,705,336.19 | 7,800,000.00 |
| I                             | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00         | 0.00         |
| J                             | Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00         | 0.00         |
| K                             | Convenios                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| L                             | Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00         | 0.00         |
| 2                             | Transferencias Federales Etiquetadas                                             | 7,722,253.55 | 7,730,002.00 |
| A                             | Aportaciones                                                                     | 7,722,251.55 | 7,730,000.00 |
| B                             | Convenios                                                                        | 2.00         | 2.00         |
| C                             | Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00         | 0.00         |
| D                             | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00         | 0.00         |

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

**Artículo 81.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México de acuerdo a los montos, formulas y criterios para establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Sección Primera. Programas Federales

**Artículo 82.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Sección Segunda. Programas Estatales

**Artículo 83.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

|                           |                                                                                                  |                      |                      |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| 3                         | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| 4                         | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>                                                             | <b>16,164,191.74</b> | <b>16,266,604.00</b> |
| <b>Datos informativos</b> |                                                                                                  |                      |                      |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| 3                         | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## Anexo III

## Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

## Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

| Concepto                  |                                                                                           | 2024                 | 2025                 |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| 1                         | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                                                      | <b>8,378,208.14</b>  | <b>8,564,354.31</b>  |
| A                         | Impuestos                                                                                 | 0.00                 | 61,110.88            |
| B                         | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| C                         | Contribuciones de Mejoras                                                                 | 0.00                 | 250.00               |
| D                         | Derechos                                                                                  | 131,238.93           | 1,155,765.94         |
| E                         | Productos                                                                                 | 9,445.97             | 24,071.13            |
| F                         | Aprovechamiento                                                                           | 0.00                 | 9,849.94             |
| G                         | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| H                         | Participaciones                                                                           | 8,197,111.79         | 7,273,908.19         |
| I                         | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                            | 40,411.45            | 39,398.23            |
| J                         | Transferencias y Asignaciones                                                             | 0.00                 | 0.00                 |
| K                         | Convenios                                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| L                         | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| 2                         | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                               | <b>7,806,555.80</b>  | <b>8,515,620.04</b>  |
| A                         | Aportaciones                                                                              | 7,806,555.80         | 8,515,620.04         |
| B                         | Convenios                                                                                 | 3.00                 | 3.00                 |
| C                         | Fondos Distintos de Aportaciones                                                          | 0.00                 | 0.00                 |
| D                         | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones          | 0.00                 | 0.00                 |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                | 0.00                 | 0.00                 |
| 3                         | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                              | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| 4                         | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>                                                    | <b>16,184,763.94</b> | <b>17,079,974.35</b> |
| <b>Datos Informativos</b> |                                                                                           |                      |                      |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00                 | 0.00                 |

|   |                                                                                                  |             |             |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00        | 0.00        |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## Anexo IV

| CONCEPTO                                                                                                                                             | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                                                                                                                   |                          |                 | <b>16,164,191.74</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                                                                                                                           |                          |                 | <b>736,602.00</b>         |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>20,000.00</b>          |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 18,000.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,000.00                  |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>1,000.00</b>           |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                           | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,000.00                  |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>700,600.00</b>         |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 26,600.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 674,000.00                |
| Otros Derechos                                                                                                                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>8,002.00</b>           |
| Productos                                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 8,002.00                  |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>7,000.00</b>           |
| Aprovechamientos                                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 7,000.00                  |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                       | Recursos Fiscales        | De Capital      | 0.00                      |

|  |                                                                                                                                              |                          |                         |                      |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|----------------------|
|  | Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | 0.00                 |
|  | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                 |
|  | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>           | Recursos Federales       | Corrientes              | <b>15,427,589.74</b> |
|  | <b>Participaciones</b>                                                                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes              | <b>7,705,336.19</b>  |
|  | Fondo General de Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes              | 4,732,309.27         |
|  | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes              | 2,530,063.79         |
|  | Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes              | 77,077.86            |
|  | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes              | 54,992.01            |
|  | ISR sobre Salarios                                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes              | 1.00                 |
|  | Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes              | 2,255.19             |
|  | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes              | 51,836.52            |
|  | Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes              | 220,152.80           |
|  | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes              | 25,829.95            |
|  | Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126                                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes              | 10,817.80            |
|  | <b>Aportaciones</b>                                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes              | <b>7,722,251.55</b>  |
|  | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes o De Capital | 5,092,229.00         |
|  | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.                                | Recursos Federales       | Corrientes o De Capital | 2,630,022.55         |
|  | <b>Convenios</b>                                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes              | <b>2.00</b>          |
|  | Programas Federales                                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes              | 1.00                 |
|  | Programas Estatales                                                                                                                          | Recursos Estatales       | Corrientes              | 1.00                 |
|  | Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                               | Recursos Estatales       | Corrientes              | 0.00                 |
|  | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00                 |
|  | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>                                                    | Recursos Estatales       | Corrientes              | <b>0.00</b>          |
|  | <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                                                                         | Recursos Estatales       | Corrientes              | <b>0.00</b>          |
|  | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                                 | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | <b>0.00</b>          |
|  | <b>Financiamiento interno</b>                                                                                                                | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | <b>0.00</b>          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## Anexo V

|                                                                                                                                              | ANUAL         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                                  | 16,164,191.74 | 1,345,665.83 | 1,347,215.83 | 1,346,165.84 | 1,348,265.83 | 1,346,216.81 | 1,344,485.81 | 1,344,715.81 | 1,346,565.80 | 1,346,565.80 | 1,346,565.80 | 1,354,766.79 | 1,354,766.79 |
| Impuestos                                                                                                                                    | 20,000.00     | 1,300.00     | 2,900.00     | 1,400.00     | 3,100.00     | 1,400.00     | 900.00       | 1,200.00     | 2,300.00     | 700.00       | 1,800.00     | 1,200.00     | 1,800.00     |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                 | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                | 18,000.00     | 1,100.00     | 2,700.00     | 1,300.00     | 2,800.00     | 1,200.00     | 900.00       | 1,100.00     | 2,100.00     | 600.00       | 1,700.00     | 1,100.00     | 1,700.00     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                | 2,000.00      | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 300.00       | 200.00       | 300.00       | 100.00       | 200.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                      | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                    | 1,000.00      | 100.00       | 100.00       | 0.00         | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 0.00         | 0.00         | 200.00       |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                                                                   | 1,000.00      | 100.00       | 100.00       | 0.00         | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 0.00         | 0.00         | 200.00       |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                                                                   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Derechos                                                                                                                                     | 700,600.00    | 57,965.68    | 57,916.68    | 58,466.98    | 58,466.68    | 58,416.68    | 57,166.68    | 57,116.68    | 58,066.68    | 58,066.68    | 58,466.68    | 57,716.68    | 58,466.68    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                        | 28,660.00     | 1,800.00     | 1,750.00     | 2,300.00     | 2,600.00     | 2,250.00     | 1,000.00     | 850.00       | 2,900.00     | 3,900.00     | 2,300.00     | 1,550.00     | 3,300.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                         | 674,000.00    | 56,166.68    | 56,166.68    | 56,166.68    | 56,166.68    | 56,166.68    | 56,166.68    | 56,166.68    | 56,166.68    | 56,166.68    | 56,166.68    | 56,166.68    | 56,166.68    |
| Otros Derechos                                                                                                                               | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                       | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Productos                                                                                                                                    | 8,000.00      | 666.83       | 666.83       | 666.83       | 666.83       | 666.83       | 666.83       | 666.83       | 666.83       | 666.83       | 666.83       | 666.83       | 666.83       |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados                                                                            | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Aprovechamientos                                                                                                                             | 7,000.00      | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 7,000.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                               | 7,000.00      | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 7,000.00     |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                               | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                  | 15,427,589.74 | 1,285,632.31 | 1,285,632.31 | 1,285,632.32 | 1,285,632.31 | 1,285,633.32 | 1,285,633.32 | 1,285,633.32 | 1,285,633.31 | 1,285,633.31 | 1,285,633.31 | 1,285,633.30 | 1,285,633.30 |
| Participaciones                                                                                                                              | 7,105,336.16  | 642,111.35   | 642,111.35   | 642,111.36   | 642,111.35   | 642,111.35   | 642,111.35   | 642,111.35   | 642,111.35   | 642,111.35   | 642,111.35   | 642,111.34   | 642,111.34   |
| Aportaciones                                                                                                                                 | 7,722,251.55  | 643,520.96   | 643,520.96   | 643,520.96   | 643,520.96   | 643,520.97   | 643,520.97   | 643,520.97   | 643,520.96   | 643,520.96   | 643,520.96   | 643,520.96   | 643,520.96   |
| Convenios                                                                                                                                    | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.50         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                               | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                             | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones                                                            | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                                | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos derivados de financiamientos                                                                                                        | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Financiamiento interno                                                                                                                       | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1248

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, DISTRITO DE  
CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio al mantenimiento de la red de alumbrado público otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma,

- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos, y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **M:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro Cuadrado;

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| XXXIII. <b>M3:</b> Metro Cúbico;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | LIII. <b>UMA:</b> Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| XXXIV. <b>Objeto:</b> Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:<br><div><div>I. El Ayuntamiento;</div><div>II. El Presidente Municipal;</div><div>III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;</div><div>IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de los ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración, así lo prevengas, y;</div><div>V. Quienes con forme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.</div></div>                                                                                                                                                                                                       |
| XXXV. <b>Organismo descentralizado:</b> Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Artículo 4.</b> Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.<br><br>Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.<br><br>Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026. |
| XXXVI. <b>Paramunicipal:</b> Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Artículo 5.</b> El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| XXXVII. <b>Participaciones:</b> Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Artículo 6.</b> Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:<br><div><div>I. Por pago:<br/><div><div>a. En efectivo;</div><div>b. En especie; y</div></div></div><div>II. Prescripción.</div></div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| XXXVIII. <b>Pensión:</b> Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| XXXIX. <b>Periodicidad de pago:</b> Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| XL. <b>Persona Moral:</b> Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| XLI. <b>Persona Física:</b> Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| XLII. <b>Productos:</b> Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| XLIII. <b>Productos financieros:</b> Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| XLIV. <b>Rastro:</b> Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| XLV. <b>Recargos:</b> Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| XLVI. <b>Recursos Federales:</b> Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| XLVII. <b>Recursos Fiscales:</b> Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| XLVIII. <b>Subsidio:</b> Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| XLIX. <b>Sujeto:</b> Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;<br><div><div>L. <b>Superficie vendible:</b> Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.</div><div>LI. <b>Tasa o Tarifa:</b> Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;</div><div>LII. <b>Tesorería:</b> A la Tesorería Municipal;</div></div> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                                                                                                               |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Sanearamiento                                                                                                                 | 10,000.00            |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                               | <b>421,995.60</b>    |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                  | <b>68,000.00</b>     |
| Mercados                                                                                                                      | 10,000.00            |
| Panteones                                                                                                                     | 18,000.00            |
| Rastro                                                                                                                        | 40,000.00            |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                   | <b>353,995.60</b>    |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                 | 45,000.00            |
| Licencias y Permisos                                                                                                          | 32,000.00            |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                             | 5,000.00             |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas                                    | 50,000.00            |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar                                                                  | 221,995.60           |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                              | <b>9,500.00</b>      |
| <b>Productos financieros</b>                                                                                                  | <b>9,500.00</b>      |
| Productos financieros del Ramo 28                                                                                             | 3,000.00             |
| Productos financieros del Fondo III                                                                                           | 3,000.00             |
| Productos financieros del Fondo IV                                                                                            | 2,000.00             |
| Productos financieros de Convenios Federales                                                                                  | 1,500.00             |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                       | <b>50,000.00</b>     |
| <b>Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal</b>                                                                          | <b>50,000.00</b>     |
| Faltas Administrativas                                                                                                        | 50,000.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>                                                                               | <b>80,007,852.39</b> |
| <b>Participaciones federales</b>                                                                                              | <b>16,528,578.83</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                                              | 11,681,112.07        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                    | 3,023,734.50         |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                             | 423,127.97           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                        | 296,857.86           |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos                                                                           | 220,202.00           |
| ISR Artículo 126                                                                                                              | 12,356.22            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                      | 139,217.22           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                          | 627,764.67           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                            | 82,879.19            |
| Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                   | 21,327.13            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                           | <b>63,479,272.56</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                | 49,441,280.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | 14,037,992.56        |
| <b>Convenios</b>                                                                                                              | <b>1.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                                           | 1.00                 |

### TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 11.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 12.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, entregarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

#### Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 13.** Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de especte o centros nocturnos.

**Artículo 14.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 16.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 17.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera. Del Impuesto Predial

**Artículo 18.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 19.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 20.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rústico         | 1 UMA |

**Artículo 21.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 22.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 23.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, dentro de los meses de enero y febrero tendrán derecho a una bonificación de 20%, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 24.** Es objeto de este impuesto, la contribución que percibe el Municipio por construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 27.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| Tipo                     | Cuota en pesos |
|--------------------------|----------------|
| I. Habitación popular    | 2.00           |
| II. Habitación campestre | 5.00           |

**Artículo 28.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Primera. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

**Artículo 29.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 30.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 32.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 33.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 34.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
  
CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS  
  
Sección Primera. Saneamiento

**Artículo 35** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones realizadas en zonas urbanas o rurales,

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 37.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 38.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Concepto                                              | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 850.00         |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 850.00         |
| III. Electrificación                                  | 850.00         |

**Artículo 39.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 40.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO  
  
Sección Primera. Mercados

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 43.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 44.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>              | 50.00          | Por día      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>         | 20.00          | Por día      |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>       | 50.00          | Por día      |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>    | 50.00          | Por día      |
| V. Otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 1,000.00       | Por evento   |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos                              | 50.00          | Por evento   |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 47.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                           | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 50.00          |
| b) Las autorizaciones de construcción de monumentos                | 50.00          |
| c) Perpetuidad Anual                                               | 500.00         |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                   | Cuota en pesos |
|----------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación | 50.00          |

#### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 50.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                    | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre  | 250.00         | Por evento   |
| II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 250.00         | Anual        |
| III. Introducción y compraventa de ganado                   | 250.00         | Por evento   |

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO

#### Sección primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 53.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                             | Cuota en Pesos |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales (por foja).       | 2.00           |
| II. Expedición de copia certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales (por foja). | 4.00           |
| III. Expedición de certificados de residencia.                                                                       | 100.00         |
| IV. Expedición de certificados de origen y vecindad.                                                                 | 50.00          |
| V. Expedición de certificado de dependencia económica.                                                               | 50.00          |
| VI. Expedición de certificado de situación fiscal actual o pasada.                                                   | 50.00          |
| VII. Expedición de certificados de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.                               | 50.00          |
| VIII. Expedición de certificados de morada conyugal.                                                                 | 50.00          |
| IX. Constancia de buena conducta.                                                                                    | 50.00          |
| X. Constancias de Apco y Deslinde.                                                                                   | 300.00         |
| XI. Certificación de la ubicación de un inmueble.                                                                    | 400.00         |

**Artículo 54.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda. Licencias y Permisos

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 57.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                                                                                  | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>Permisos de:</b>                                                                       |                |
| I. Construcción m <sup>2</sup>                                                            | 100.00         |
| II. Reconstrucción m <sup>2</sup>                                                         | 100.00         |
| III. Ampliación m <sup>2</sup>                                                            | 100.00         |
| IV. Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>                                                | 100.00         |
| V. Demolición de fraccionamientos m <sup>2</sup>                                          | 100.00         |
| VI. Asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública. | 250.00         |
| VII. Alineación y uso de suelo por m <sup>2</sup>                                         | 10.00          |
| VIII. Renovación de Licencia de Construcción                                              | 100.00         |

**Artículo 58.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de | 50.00          |

|                                                                       |  |
|-----------------------------------------------------------------------|--|
| granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial |  |
|-----------------------------------------------------------------------|--|

**Artículo 59.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 61.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 62.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Giro                                                                                          | Expedición<br>Cuota en pesos | Refrendo<br>Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| <b>I. Comercial:</b>                                                                          |                              |                            |
| a) Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores misceláneos sin venta de cervezas, vinos y licores | 1,500.00                     | 800.00                     |
| b) Abarrotes Minoristas                                                                       | 200.00                       | 200.00                     |
| c) Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y línea blanca.                      | 4,000.00                     | 2,000.00                   |
| d) Centro fotográfico, de revelado y video                                                    | 400.00                       | 300.00                     |
| e) Comercializadora de pinturas y similares                                                   | 3,000.00                     | 2,500.00                   |
| f) Cremería y quesería                                                                        | 900.00                       | 500.00                     |
| g) Distribuidora de granos y semillas                                                         | 400.00                       | 250.00                     |
| h) Farmacias                                                                                  | 1,200.00                     | 800.00                     |
| i) Florería                                                                                   | 700.00                       | 500.00                     |
| j) Frutería y verdulería                                                                      | 700.00                       | 400.00                     |
| k) Funeraria                                                                                  | 2,800.00                     | 1,200.00                   |
| l) Jarcería                                                                                   | 1,000.00                     | 500.00                     |
| m) Miscelánea                                                                                 | 200.00                       | 200.00                     |
| n) Novedades y regalos                                                                        | 700.00                       | 500.00                     |
| o) Ópticas                                                                                    | 1,200.00                     | 900.00                     |
| p) Paletería y nevería                                                                        | 700.00                       | 500.00                     |
| q) Panadería y pastelería                                                                     | 800.00                       | 600.00                     |
| r) Periódicos y revistas                                                                      | 600.00                       | 300.00                     |
| s) Productos agrícolas                                                                        | 1,000.00                     | 500.00                     |
| t) Productos del mar (peinado, camarón, etc.)                                                 | 1,000.00                     | 500.00                     |
| u) Purificadoras de agua local                                                                | 5,000.00                     | 3,000.00                   |
| v) Rosticerías, pollos a la leña y asados locales                                             | 700.00                       | 500.00                     |
| w) Tabiquerías y bloqueras                                                                    | 3,000.00                     | 1,500.00                   |
| x) Tortillerías con máquina de elaboración                                                    | 2,500.00                     | 1,600.00                   |
| y) Tortillerías elaboración a mano                                                            | 150.00                       | 70.00                      |
| z) Venta de artículos pirotécnicos                                                            | 1,500.00                     | 1,000.00                   |
| aa) Venta de artículos religiosos                                                             | 1,000.00                     | 500.00                     |
| bb) Venta de celulares y accesorios                                                           | 1,500.00                     | 1,000.00                   |
| cc) Venta de materiales para construcción                                                     | 2,850.00                     | 1,800.00                   |
| dd) Venta de piñatas, dulces y artículos para fiestas                                         | 800.00                       | 500.00                     |
| ee) Venta de pollo en pie y destazado                                                         | 800.00                       | 500.00                     |
| ff) Venta de productos lácteos                                                                | 1,500.00                     | 1,000.00                   |
| gg) Venta de tortillas de mano                                                                | 500.00                       | 300.00                     |
| hh) Viveros                                                                                   | 800.00                       | 500.00                     |
| <b>II. Servicios</b>                                                                          |                              |                            |
| a) Alquileres de sillas, mesas y mobiliario en general, para eventos sociales                 | 2,000.00                     | 1,500.00                   |
| b) Aparatos de sonido para perifoneo (altavoces)                                              | 1,000.00                     | 500.00                     |
| c) Cafeterías sin venta de licor                                                              | 1,500.00                     | 850.00                     |
| d) Caseta telefónica y servicio de internet                                                   | 1,500.00                     | 1,000.00                   |

|                                                            |          |        |
|------------------------------------------------------------|----------|--------|
| e) Cenaderías y taquerías sin venta de bebidas alcohólicas | 1,000.00 | 800.00 |
| f) Venta de hamburguesas y similares                       | 1,000.00 | 800.00 |
| g) Veterinarias                                            | 1,100.00 | 800.00 |

#### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 250.00         |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.  | 250.00         |
| c) Venta de copeo (cantinas)                                            | 750.00         |
| d) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.      | 50.00          |

**Artículo 64.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 65.** El ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de la obra pública.

**Artículo 67.** Son sujetos obligados del pago de este derecho, las personas físicas y morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 68.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                  | Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de contratistas de Obra Pública. | 600.00         |

**Artículo 69.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 70.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS FINANCIEROS

**Artículo 71.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

##### Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28

**Artículo 72.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

##### Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III

**Artículo 73.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## Sección Tercera. Productos financieros del Fondo IV

**Artículo 74.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## Sección Cuarta. Productos financieros de Convenios Federales

**Artículo 75.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

## Sección Primera. Falta Administrativas

**Artículo 76.** Es objeto de este aprovechamiento, los ingresos por multas que son las faltas administrativas establecidas en esta Ley, en los reglamentos municipales y en el bando de policía y gobierno, por faltas de carácter fiscal, y por sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 77.** Son sujetos obligados del pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que cometan faltas administrativas, de carácter fiscal y por falta de pago oportuno de créditos fiscales dentro del territorio municipal.

**Artículo 78.** Se tendrá como base para el pago de este aprovechamiento la gravedad y el daño del acto a infraccionar o sancionar; así como la recurrencia del infractor.

**Artículo 79.** Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se tomarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se pagaran de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:

| Concepto                                     | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------|----------------|
| I. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso. | 300.00         |
| II. Grafiti.                                 | 200.00         |
| III. Orinar y/o defecar en vía pública.      | 200.00         |
| IV. Tirar basura en vía pública.             | 200.00         |

TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE  
APORTACIONESCAPÍTULO I  
Participaciones

## Sección Primera. Participaciones Federales

**Artículo 80.** El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

## Sección Segunda. Fondo General de Participaciones

**Artículo 81.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Tercera. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 82.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Cuarta. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 83.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Quinta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

**Artículo 84.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Sexta. Fondo para municipios exportadores de Hidrocarburos

**Artículo 85.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo para municipios exportadores de hidrocarburos, de acuerdo a los montos formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Séptima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 86.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 87.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 88.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización Recaudación de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Décima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 89.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 90.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

## Sección Primera. Aportaciones Federales

## Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 91.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones la Infraestructura Social Municipal de acuerdo a los montos, formulas y criterios para para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

**Artículo 92.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México de acuerdo a los montos, formulas y criterios para establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

## Sección Primera. Programas Federales

**Artículo 93.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, DISTRITO DE CHOAPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca.                                                            |                                                                                                                                                                                  |                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                    |                                                                                                                                                                                  |                                                                                                   |
| Objetivo Anual                                                                                                           | Estrategias                                                                                                                                                                      | Metas                                                                                             |
| Acrecentar el nivel de captación de los ingresos fiscales fortaleciendo la economía del Municipio de Santiago Jocotepec. | Informar a los ciudadanos sus derechos y obligaciones fiscales dentro del Municipio, para tener una mejor cooperación y percepción de ingresos en la Tesorería Municipal.        | Aumentar el número de padrón de contribuyentes en la Tesorería Municipal.                         |
|                                                                                                                          | Notificar mediante oficio emitido por la Tesorería Municipal a aquellos ciudadanos que incumplen con sus pagos para finiquitar los rezagos de los pagos de impuestos y derechos. | Aminorar los Rezagos de pagos fiscales de los contribuyentes del Municipio de Santiago Jocotepec. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II

Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca.  
Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos) (Cifras Nominales)

| Concepto           |                                                                                                   | 2026          | 2027          | 2028          |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| 1                  | Ingresos de Libre disposición                                                                     | 17,226,074.43 | 17,742,856.66 | 18,275,142.36 |
| A                  | Impuestos                                                                                         | 206,000.00    | 212,180.00    | 218,545.40    |
| B                  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C                  | Contribuciones de Mejoras                                                                         | 10,000.00     | 10,300.00     | 10,609.00     |
| D                  | Derechos                                                                                          | 421,995.60    | 434,655.47    | 447,695.13    |
| E                  | Productos                                                                                         | 9,500.00      | 9,785.00      | 10,078.55     |
| F                  | Aprovechamientos                                                                                  | 50,000.00     | 51,500.00     | 53,045.00     |
| G                  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                           | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| H                  | Participaciones                                                                                   | 16,528,578.83 | 17,024,436.19 | 17,535,169.28 |
| I                  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.                                                   | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| J                  | Transferencias y Asignaciones                                                                     | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| K                  | Convenios                                                                                         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| L                  | Otros Ingresos de Libre Disposición.                                                              | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2                  | Transferencias Federales Etiquetadas                                                              | 63,479,273.56 | 65,383,651.74 | 67,345,161.26 |
| A                  | Aportaciones                                                                                      | 63,479,272.56 | 65,383,650.74 | 67,345,160.26 |
| B                  | Convenios                                                                                         | 1.00          | 1.00          | 1.00          |
| C                  | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D                  | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| E                  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamientos.                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos.                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4                  | Total, de Ingresos Proyectados                                                                    | 80,705,347.99 | 83,126,508.40 | 85,620,303.62 |
| Datos informativos |                                                                                                   | -             | -             | -             |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento.                                                             | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO III

Municipio de Santiago Jucotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca.  
Resultados de Ingresos-LDF

Pesos

| Concepto                                                                                           | 2023                 | 2024                 | 2025                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>                                                             | <b>13,106,867.88</b> | <b>16,106,711.03</b> | <b>17,139,058.52</b> |
| A Impuestos                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D Derechos                                                                                         | 200,399.80           | 0.00                 | 0.00                 |
| E Productos                                                                                        | 1,566.98             | 13,789.90            | 12,499.97            |
| F Aprovechamiento                                                                                  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| H Participaciones                                                                                  | 12,820,397.98        | 15,984,419.95        | 17,014,577.79        |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 84,503.12            | 108,501.18           | 111,980.76           |
| J Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| K Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                                      | <b>58,518,244.68</b> | <b>64,221,055.24</b> | <b>65,549,013.63</b> |
| A Aportaciones                                                                                     | 58,518,244.68        | 64,221,055.24        | 65,549,013.63        |
| B Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                     | <b>0.00</b>          | <b>10,000,000.00</b> | <b>0.00</b>          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 10,000,000.00        | 0.00                 |
| <b>4 Total, de Resultados de Ingresos</b>                                                          | <b>71,625,112.56</b> | <b>90,327,766.27</b> | <b>82,688,072.15</b> |
| Datos Informativos                                                                                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Jucotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos

| CONCEPTO                           | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO PESOS |
|------------------------------------|--------------------------|-----------------|------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b> |                          |                 | <b>80,705,347.99</b>   |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>         |                          |                 | <b>697,495.60</b>      |
| Impuestos                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 206,000.00             |

|                                                                                                                               |                           |                   |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------|----------------------|
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 87,000.00            |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                 | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 110,000.00           |
| Impuesto sobre la producción, el consumo y las Transacciones                                                                  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 9,000.00             |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>                                                                                              | <b>Recursos Fiscales</b>  | <b>Corrientes</b> | <b>10,000.00</b>     |
| Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas                                                                                  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 10,000.00            |
| <b>Derechos</b>                                                                                                               | <b>Recursos Fiscales</b>  | <b>Corrientes</b> | <b>421,995.60</b>    |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                         | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 68,000.00            |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                          | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 353,995.60           |
| <b>Productos</b>                                                                                                              | <b>Recursos Fiscales</b>  | <b>Corrientes</b> | <b>9,500.00</b>      |
| Productos                                                                                                                     | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 9,500.00             |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                       | <b>Recursos Fiscales</b>  | <b>Corrientes</b> | <b>50,000.00</b>     |
| Aprovechamientos                                                                                                              | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 50,000.00            |
| <b>Participaciones, aportaciones, convenios</b>                                                                               | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>80,007,852.39</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                        | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>16,528,578.83</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                                              | Recursos Federales        | Corrientes        | 11,681,112.07        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                    | Recursos Federales        | Corrientes        | 3,023,734.50         |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                             | Recursos Federales        | Corrientes        | 423,127.97           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                        | Recursos Federales        | Corrientes        | 296,857.86           |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos                                                                           | Recursos Federales        | Corrientes        | 220,202.00           |
| ISR Artículo 126                                                                                                              | Recursos Federales        | Corrientes        | 12,356.22            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                      | Recursos Federales        | Corrientes        | 139,217.22           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                          | Recursos Federales        | Corrientes        | 827,764.67           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                            | Recursos Federales        | Corrientes        | 82,879.19            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                      | Recursos Federales        | Corrientes        | 21,327.13            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                           | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>63,479,272.56</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                | Recursos Federales        | Corrientes        | 49,441,280.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | Recursos Federales        | Corrientes        | 14,037,992.56        |
| <b>Convenios</b>                                                                                                              | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>1.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                                           | Recursos Federales        | Corrientes        | 1.00                 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Jucotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026**

| CONCEPTO                                                                              | Anual           | Enero          | Febrero        | Marzo          | Abril          | Mayo           | Junio          | Julio          | Agosto         | Septiembre     | Octubre        | Noviembre      | Diciembre      |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y otros Beneficios                                                           | \$80,705,347.89 | \$7,549,466.92 | \$7,549,466.92 | \$7,549,466.92 | \$7,549,466.92 | \$7,549,466.92 | \$7,549,466.92 | \$7,549,466.92 | \$7,549,466.92 | \$7,549,466.92 | \$7,549,466.92 | \$2,605,338.92 | \$2,605,338.87 |
| Impuestos                                                                             | \$208,000.00    | \$17,166.67    | \$17,166.67    | \$17,166.67    | \$17,166.67    | \$17,166.67    | \$17,166.67    | \$17,166.67    | \$17,166.67    | \$17,166.67    | \$17,166.67    | \$17,166.67    | \$17,166.63    |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | \$87,000.00     | \$7,250.00     | \$7,250.00     | \$7,250.00     | \$7,250.00     | \$7,250.00     | \$7,250.00     | \$7,250.00     | \$7,250.00     | \$7,250.00     | \$7,250.00     | \$7,250.00     | \$7,250.00     |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | \$110,000.00    | \$9,166.67     | \$9,166.67     | \$9,166.67     | \$9,166.67     | \$9,166.67     | \$9,166.67     | \$9,166.67     | \$9,166.67     | \$9,166.67     | \$9,166.67     | \$9,166.67     | \$9,166.63     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | \$9,000.00      | \$750.00       | \$750.00       | \$750.00       | \$750.00       | \$750.00       | \$750.00       | \$750.00       | \$750.00       | \$750.00       | \$750.00       | \$750.00       | \$750.00       |
| Contribuciones de mejoras                                                             | \$10,000.00     | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.37       |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                            | \$10,000.00     | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.37       |
| Derechos                                                                              | \$421,866.60    | \$36,166.30    | \$36,166.30    | \$36,166.30    | \$36,166.30    | \$36,166.30    | \$36,166.30    | \$36,166.30    | \$36,166.30    | \$36,166.30    | \$36,166.30    | \$36,166.30    | \$36,166.30    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$68,000.00     | \$5,666.67     | \$5,666.67     | \$5,666.67     | \$5,666.67     | \$5,666.67     | \$5,666.67     | \$5,666.67     | \$5,666.67     | \$5,666.67     | \$5,666.67     | \$5,666.67     | \$5,666.63     |
| Derechos por de Prestación Servicios                                                  | \$353,866.60    | \$29,499.63    | \$29,499.63    | \$29,499.63    | \$29,499.63    | \$29,499.63    | \$29,499.63    | \$29,499.63    | \$29,499.63    | \$29,499.63    | \$29,499.63    | \$29,499.63    | \$29,499.67    |
| Productos                                                                             | \$9,500.00      | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.63       |
| Productos                                                                             | \$9,500.00      | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.67       | \$791.63       |
| Aprovechamientos                                                                      | \$50,000.00     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.63     |
| Aprovechamientos                                                                      | \$50,000.00     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.67     | \$4,166.63     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios                                              | \$80,007,862.39 | \$7,491,342.28 | \$7,491,342.28 | \$7,491,342.28 | \$7,491,342.28 | \$7,491,342.28 | \$7,491,342.28 | \$7,491,342.28 | \$7,491,342.28 | \$7,491,342.28 | \$7,491,342.28 | \$2,647,214.28 | \$2,647,214.31 |
| Participaciones                                                                       | \$16,528,578.03 | \$1,377,381.57 | \$1,377,381.57 | \$1,377,381.57 | \$1,377,381.57 | \$1,377,381.57 | \$1,377,381.57 | \$1,377,381.57 | \$1,377,381.57 | \$1,377,381.57 | \$1,377,381.57 | \$1,377,381.57 | \$1,377,381.56 |
| Aportaciones                                                                          | \$63,479,272.56 | \$6,113,960.71 | \$6,113,960.71 | \$6,113,960.71 | \$6,113,960.71 | \$6,113,960.71 | \$6,113,960.71 | \$6,113,960.71 | \$6,113,960.71 | \$6,113,960.71 | \$6,113,960.71 | \$1,169,832.71 | \$1,169,832.75 |
| Convenios                                                                             | \$1.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$1.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.